

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Mayo 03 de 2017

EDICION ESPECIAL

28 Páginas

ORDENANZA No. 013 DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN
AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS
Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD
VIGENCIA 2017”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el numeral 5 del Art.300 y 352 de la Constitución Política y en los Artículos 85 y 88 de la Ordenanza 041 del 2006 y Artículo 2 de la Ordenanza 037 del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: “ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. Que Según Ordenanza 026 del 21 de Noviembre de 2016, aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto 0333 de Diciembre 9 de 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia 2017.
3. Que efectuado el cierre presupuestal y tesorero de la Secretaría de Salud vigencia 2016, se presentan saldos de recursos por valor de: NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 37/100 CTVS.(\$9.380.446.458,37),

proveniente de recursos del balance con situación de fondos.

4. Que efectuado el cierre presupuestal de la Secretaría de Salud vigencia 2016, se presentan saldos de recursos por valor de: VEINTITRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 52/100 CTVS.(\$23.384.158.284,52), proveniente de recursos del balance sin situación de fondos.

5. Que una vez realizada la asignación definitiva por parte de la Nación y recibidos los documentos soportes respectivos, se pudo observar un mayor valor asignado al Departamento de Santander, en la vigencia 2017 de los componentes del Sistema General de Participaciones, y Ayudas Financieras de la Nación para programas de salud por un valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 14/100 CTVS. (\$1.742.090.258,14).

6. Que el CONFIS Departamental según Acta número 009 del 03 de Abril de 2017, aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la honorable Asamblea Departamental.

7. Que La Directora Técnica de Tesorería del Departamento Certificó mediante oficio del 03 de Abril de 2017 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento - Secretaria de Salud de Santander.

8. Que La Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad del 03 de Abril de 2017 para adicionar las partidas al Presupuesto General de Ingresos del Departamento - Secretaria de Salud de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

9. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Artículo 114 del Decreto de Liquidación Número 0333 del 9 de Diciembre de 2016 el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar esta Adición del Presupuesto de Inversión con fecha 03 de Abril de 2017.

10. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículo 2,5 y 7 la Secretaria de Hacienda con fecha 03 de Abril de 2017 dio aprobación a la presente Adición Presupuestal.

11. Que para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento - Secretaria de Salud en la presente vigencia.

ORDENA:

Artículo Primero: Adicionase al Presupuesto General de Ingresos del Departamento - Secretaria de Salud Departamental - Fondo Seccional de Salud, de la actual vigencia la suma de: TREINTAYCUATROMILQUINIENTOS SEIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UN PESOS CON 03/100 CTVS. (\$34.506.695.001.03), según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	
TI.A.2.6.2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	
TI.A.2.6.2.1	DEL NIVEL NACIONAL	
TI.A.2.6.2.1.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	
TI.A.2.6.2.1.1.2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD	
TI.A.2.6.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	892.429.424,14
TI.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento y Compensación Prestación de servicios a población pobre no afiliada (municipios certificados)	49.660.834,00
TI.A.2.6.2.1.8	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSION	
TI.A.2.6.2.1.8.1	EN SALUD	
TI.A.2.6.2.1.8.1.10	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSION EN SALUD	
TI.A.2.6.2.1.8.1.10.03	SUB CUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
TI.A.2.6.2.1.8.1.10.03.01	Ayudas Financieras de la Nación para Programas de Salud -Otros Programas Inversión	800.000.000,00
TI.B.6.2.2.2.1	RECURSOS DE FORSOZA INVERSION CON DESTINACION ESPECIFICA - SALUD	
TI.B.6.2.2.2.1.2.2	Recursos de Forzosa Inversión - Salud: Salud Publica Colectiva	2.258.221.540,53
TI.B.6.2.2.2.1.2.3	Recursos de Forzosa Inversión - Salud: Prestación de Servicios a la Población Pobre no Afiliada	19.514.466,44
TI.B.6.2.2.2.1.3	Recursos de Forzosa Inversión - Salud: Prestación de Servicios a la Población Pobre no Afiliada	17.683.557.706,12
TI.B.6.2.2.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.2.2.9.01	Subcuenta Otros Gastos en Salud Funcionamiento	2.916.983.571,91
TI.B.6.2.2.2.9.02	Subcuenta Salud Publica Colectiva	673.173.819,55
TI.B.6.2.2.2.9.03	Subcuenta Prestación de Servicios Población Pobre no Afiliada	6.085.068.753,99
TI.B.6.2.2.2.9.04	Subcuenta Otros Gastos en Salud Inversión	3.128.084.884,35
	TOTAL ADICION DE INGRESOS	34.506.695.001,03

Artículo Segundo: Adicionase al Presupuesto General de Gastos del Departamento - Secretaria de Salud

Departamental - Fondo Seccional de Salud, de la actual vigencia la suma de: TREINTAYCUATROMILQUINIENTOS SEIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UN PESOS CON 03/100 CTVS. (\$34.506.695.001.03), según el siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	VALOR ADICION
1	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.3	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
1.1.3.1	Honorarios	914.999.999,99
1.1.3.4	Servicios Técnicos	227.000.000,00
1.2	GASTOS GENERALES	
1.2.1	ADQUISICION DE BIENES	
1.2.1.1	Compra de Equipos	705.053.506,73
1.2.1.2	Materiales y Suministros	20.000.000,00
1.2.2.8	VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE	
1.2.2.8.1	De Funcionarios	122.000.000,00
1.2.2.11	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	
1.2.2.11.1	Mantenimiento y Reparaciones	171.936.421,70
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.3.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS-NIVEL TERRITORIAL	
1.3.6.1	A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
1.3.6.1.1	A INSTITUCIONES ESTATALES U OFICIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE UNIVERSIDAD	
1.3.6.1.1.01	Colciencias (7% Fondo Investigación en Salud)	52.025.096,78
1.3.25	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.3.25.02	Tribunal de Ética Medica	60.000.000,00
1.10	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
1.10.1.1	ADQUISICION DE INSUMOS ELEMENTOS, PUBLICACIONES Y EQUIPOS PARA DESARROLLAR LAS PRIORIDADES DE SALUD PUBLICA SEGUN COMPETENCIAS	643.968.546,71
A	TOTAL INVERSION	
A.2	SALUD	
A.2.2	SALUD PUBLICA	
A.2.2.16	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	
A.2.2.16.2	GESTION DEL RIESGO (CONDICIONES CRONICAS PREVALENTES)	400.000.000,00
A.2.2.17	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	
A.2.2.17.1	PROMOCION DE LA SALUD (PROMOCION DE LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA)	100.000.000,00
A.2.2.17.2	GESTION DEL RIESGO (PREVENCION Y ATENCION INTEGRAL A PROBLEMAS Y TRANSTORNOS MENTALES Y SPA)	221.120.948,00
A.2.2.20.3	GESTION DEL RIESGO EN CONDICIONES ENDEMO-EPIDEMICAS	
A.2.2.20.3.1	ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES-ETV	292.797.644,39
A.2.2.23	GESTION EN SALUD PUBLICA	
A.2.2.23.2	VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA	
A.2.2.23.2.1	GASTOS DE INVERSION DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	300.000.000,00
A.2.2.23.3	GESTION PROGRAMATICA DE LA SALUD PUBLICA	390.000.000,00
A.2.2.23.5	DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION DE SALUD PUBLICA	2.119.906.191,83
A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
A.2.3.1	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA	
A.2.3.1.1	SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	
A.2.3.1.1.1	BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD	11.443.036.938,12
A.2.3.1.1.3	MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD	6.340.192.715,00
A.2.3.6	PAGO DE DEUDAS - IPS - EPS - ESE y TUTELAS y SENTENCIAS	
A.2.3.6.1.01	Pago Deuda IPS-EPS-S	6.054.572.107,43

A.2.4	OTROS GASTOS EN SALUD	
A.2.4.8	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN EQUIPOS	800.000.000,00
A.2.4.9	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA	1.505.542.564,72
A.2.4.13	PROMOCIÓN SOCIAL	
A.2.4.13.01	Apoyo para el desarrollo del sistema de atención a la comunidad.	35.000.000,00
A.2.4.13.03	Interventorías - Auditorías	301.801.433,05
A.2.4.13.3	ETNIA, DISCAPACIDAD, GÉNERO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, PERSONAS MAYORES	141.478.786,58
A.2.4.15	PROGRAMA SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - ESE	
A.2.4.15.01	Programas Saneamiento Fiscal y Financiero Empresas Sociales del Estado - ESE	1.144.262.100,00
	TOTAL ADICION DE GASTOS	34.506.695.001,03

Artículo Tercero: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLICASE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 03 MAYO 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental de Santander

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Yenny Paola Vera Gamez

R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 013 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD VIGENCIA 2017”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres(03) días del mes de Mayo de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

tres (03) días del mes Mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander(E)

Que la anterior ordenanza No 013 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres (03) días del mes de Mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander(E)

ORDENANZA No. 014 DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículos 85 y 88 de la Ordenanza 041 de 2006 y Artículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: “ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2o. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:.....5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017
3. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos por valor de DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$ 17.162.174.881,17)
4. Que dentro del valor total a adicionar existen recursos por valor de DOS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.710.051.299) pertenecientes a la bolsa común de Municipios para cofinanciar el programa PAE y el resto de recursos a adicionar son: Cuotas Partes Pensionales, Recursos de Regalías y Compensaciones (Régimen Anterior) Venta de Activos (Acciones Fondo Ganadero de Santander) y convenios FONSECON
5. Que el Confis Departamental según Actas Nros 006 y 007 de Marzo 06 y Marzo 16 del 2017 Aprobó la presentación de

este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.

6. Que la Directora Técnica de Tesorería del Departamento certificó mediante Oficio de fecha 16 de Marzo del 2017 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento.

conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

8. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Liquidación No 0333 de Diciembre 09 del 2016 , el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar esta Adición del Presupuesto de Inversión con fecha 16 de Marzo del 2017

9. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha del 16 de Marzo del 2017, dio aprobación a la presente adición presupuestal.

10. Que para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO : Créase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Administración Central los siguientes Códigos así:

CÓDIGOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
CÓDIGO	NOMBRE
TI.B.1.1.2	PROGRAMAS DE EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE
TI.B.1.1.2.1.01	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE AGUADA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.02	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ALBANIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.03	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ARATOCA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.04	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BARBOSA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.05	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BARICHARA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.06	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BETULIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.07	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BOLIVAR-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.08	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CABRERA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.09	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CALIFORNIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.10	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CAPITANEJO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.11	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CARCASI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.12	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CEPITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.13	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHARALA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.14	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHARTA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN

TI.B.1.1.2.1.15	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHIMA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.16	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHIPATA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.17	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CIMITARRA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.18	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CONCEPCION-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.19	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CONFINES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.20	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CONTRATACION-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.21	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE COROMORO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.22	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CURITI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.23	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.24	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL CERRITO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.25	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUACAMAYO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.26	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL PEÑON-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.27	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL PLAYON-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.28	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ENCINO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.29	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ENCISO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.30	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE FLORIAN-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.31	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GALAN-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.32	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GAMBITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.33	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUACA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.34	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUADALUPE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.35	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUAPOTA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.36	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUAVATA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.37	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUEPSA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.38	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE HATO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.39	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE JESÚS MARIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.40	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE JORDAN-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.41	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LA BELLEZA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.42	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LA PAZ-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.43	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LANDAZURI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
- TI.B.1.1.2.1.44	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LEBRIJA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.45	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LOS SANTOS-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.46	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MALAGA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.47	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MATANZA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.48	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MOGOTES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.49	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.50	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE OCAMONTE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.51	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE OIBA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.52	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ONZAGA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN
TI.B.1.1.2.1.53	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL PALMAR-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN

TI.B.1.1.2.1.54	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.04	Reintegros Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce
TI.B.1.1.2.1.55	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PARAMO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.05	Reintegros Regalías Antiguas Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.56	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PINCHOTE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.07	Reintegros Crédito Interno banca Comercial
TI.B.1.1.2.1.57	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.29.07	Convenio 1513/16 Radicado Gob 2061 del 11 de Octubre 2016
TI.B.1.1.2.1.58	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PUERTO PARRA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.29.08	Convenio 1511/16 Radicado Gob 2062 del 11 de Octubre 2016
TI.B.1.1.2.1.59	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.29.09	Convenio 1510/16 Radicado Gob 2060 del 11 de Octubre 2016
TI.B.1.1.2.1.60	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE RIONEGRO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.29.10	Convenio 1641/16 Radicado Gob 2268 del 02 de Noviembre 2016
TI.B.1.1.2.1.61	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.2.03	Rendimientos Regalías Antiguas Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.62	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN ANDRES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.2.04	Reintegros Regalías Antiguas Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.63	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN BENITO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.04	Reintegros Margen de Comercialización Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.64	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN GIL-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.05	Reintegros Pro Desarrollo Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.65	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.06	Reintegros Pro anciano Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.66	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.07	Reintegros Pro Cultura Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.67	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN MIGUEL-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.08	Reintegros Pro Electrificación Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.68	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.09	Reintegros Pro Hospitales Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.69	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SANTA BARBARA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.10	Reintegros Fondo Tabacalero Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.70	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.11	Reintegros A.C.P.M Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.71	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SIMACOTA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.12	Reintegros Sobretasa Gasolina Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.72	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SUAITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.13	Reintegros Utilidades Empresa ESSA Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.73	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SUCRE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.14	Reintegros Escisión ESSA Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.74	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SURATA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.15	Reintegros ICLD Fondo De Contingencia Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.75	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE TONA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.16	Reintegros Pro Desarrollo 50% Saneamiento Básico Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.76	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VELEZ-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.17	Reintegros participación Introducción y Comercialización de Licores
TI.B.1.1.2.1.77	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VETAS-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18	REINTEGROS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS REC BCE
TI.B.1.1.2.1.78	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VILLANUEVA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.01	Reintegros Rendimientos Margen De Comercialización Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.79	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ZAPATOCA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.02	Reintegros Rendimientos ICLD Fondo De Contingencia Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.80	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL SOCORRO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.03	Reintegros Rendimientos Pro Desarrollo Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.81	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MACARAVITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.04	Reintegros Rendimientos Pro Anciano Rec Bce
TI.B.1.1.2.1.82	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.05	Reintegros Rendimientos Pro Cultura Rec Bce
TI.B.1.4	OTRAS COFINANCIACIONES	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.06	Reintegros Rendimientos Pro Electrificación Rec Bce
TI.B.1.4.01	ESCISIÓN ESSA	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.07	Reintegros Rendimientos Pro Hospitales Rec Bce
TI.B.1.4.01.01	Escisión ESSA	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.08	Reintegros Rendimientos Pro Reforestación Rec Bce
TI.B.11.01.02	EXCEDENTES IDESAN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.09	Reintegros Rendimientos Fondo Tabacalero Rec Bce
TI.B.11.01.02.01	Excedentes IDESAN	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.10	Reintegros Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Publica-Policia Nacional Rec Bce
TI.A.2.6.1.4	CUOTAS PARTES PENSIONALES	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.11	Reintegros Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Publica -Ejercicio Nacional Rec Bce
TI.A.2.6.1.4.01	Cuotas partes pensionales	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.12	Reintegros Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Publica -Fondo Especial Gobernador Rec Bce
TI.B.6.2.1.1.3.4	Reintegros ICLD Rec Bce	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.13	Reintegros Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Publica Rec Bce
TI.B.6.2.1.1.3.5	Reintegros Rendimientos ICLD	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.14	Reintegros Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública -Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Santander Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.1.5.2	Rendimientos Financieros SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Rec Bce	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.15	Reintegros Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública -Unidad Nacional De Protección Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5	RENDIMIENTOS FINANCIEROS ESCISION ESSA REC BCE	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.16	Reintegros Rendimientos A.C.P.M
TI.B.6.2.1.2.9.5.01	Rendimientos Financieros Escisión ESSA Rec Bce.	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.17	Reintegros Rendimientos Sobretasa Gasolina
TI.B.6.2.1.2.9.5.06	RENDIMIENTOS MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN REC BCE	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.18	Reintegros Crédito Interno Findeter Vías
TI.B.6.2.1.2.9.5.06.01	Rendimientos Margen de Comercialización Rec Bce	TI.B.6.2.1.2.9.6.18.19	Reintegros Rendimientos Utilidades Empresa ESSA
		TI.B.6.2.1.2.9.6.18.20	Reintegros Rendimientos Escisión ESSA
		TI.B.7	VENTA DE ACTIVOS
		TI.B.7.1	AL SECTOR PUBLICO
		TI.B.7.1.1	VENTA DE ACCIONES
		TI.B.7.1.1.01	Venta de acciones Fondo Ganadero de Santander
		TI.B.7.1.1.2	Subcuenta Otros Gastos en Salud Inversión
		TI.B.8.2.3.5	RENDIMIENTOS VENTA DE ACCIONES

TI.B.8.2.3.5.01	Rendimientos Venta de Acciones Fondo Ganadero de Santander
TI.B.8.2.3.6	RENDIMIENTOS FONDO DE VIVIENDA
TI.B.8.2.3.3.6.01	Rendimiento Fondo de Vivienda
TI.B.8.2.3.7	RENDIMIENTOS FONDO DE CONTINGENCIA
TI.B.8.2.3.7.01	Rendimientos Fondo de Contingencia
TI.B.8.2.3.8	RENDIMIENTOS PENSIONES FED
TI.B.8.2.3.8.01	Rendimientos pensiones FED
TI.B.8.2.3.9	RENDIMIENTOS FONDO DE RENTAS
TI.B.8.2.3.9.01	Rendimientos Fondo de Rentas
TI.B.8.2.3.10	RENDIMIENTOS CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA-POLICÍA NACIONAL
TI.B.8.2.3.10.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública-Policía Nacional
TI.B.8.2.3.11	RENDIMIENTOS CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA-EJÉRCITO NACIONAL
TI.B.8.2.3.11.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública-Ejército Nacional
TI.B.8.2.3.12	RENDIMIENTOS CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA-FONDO ESPECIAL GOBERNADOR
TI.B.8.2.3.12.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública-Fondo Especial Gobernador
TI.B.8.2.3.13	RENDIMIENTOS CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA-CTI
TI.B.8.2.3.13.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública-CTI
TI.B.8.2.3.14	RENDIMIENTOS CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA SECCIONAL SANTANDER
TI.B.8.2.3.14.01	• Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Santander
TI.B.8.2.3.15	RENDIMIENTOS CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
TI.B.8.2.3.15.01	Rendimientos Contribución Sobre Contrato De Obra Pública - Unidad Nacional
TI.B.8.2.3.16	RENDIMIENTOS FONDO DE REINSECCION Y PAZ
TI.B.8.2.3.16.01	Rendimientos Fondo De Reinserción Y Paz
TI.B.8.2.3.17	RENDIMIENTOS CESANTÍAS FED
TI.B.8.2.3.17.01	Rendimientos Cesantías FED
TI.B.8.2.3.18	RENDIMIENTOS HOSPITALES LIQUIDADOS
TI.B.8.2.3.18.01	Rendimientos Hospitales Liquidados
TI.B.8.2.3.19	RENDIMIENTOS FINANCIEROS EXCEDENTES IDESAN
TI.B.8.2.3.19.01	Rendimientos Financieros Excedentes IDESAN
TI.B.8.2.3.20	RENDIMIENTOS CRÉDITO INTERNO BANCA COMERCIAL
TI.B.8.2.3.20.01	Rendimientos Crédito Interno Banca Comercial
TI.B.8.2.3.21	RENDIMIENTOS MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
TI.B.8.2.3.21.01	Rendimientos Margen De Comercialización
TI.B.8.2.3.22	RENDIMIENTOS FINANCIEROS ÁREA INTERÉS AMBIENTAL
TI.B.8.2.3.22.01	Rendimientos Financieros Área Interés Ambiental
TI.B.8.2.3.23	RENDIMIENTOS CUOTAS PARTES PENSIONALES
TI.B.8.2.3.23.01	Rendimientos Cuotas Partes Pensionales
TI.B.8.2.3.24	RENDIMIENTOS CRÉDITO INTERNO BANCA COMERCIAL
TI.B.8.2.3.24.01	Rendimientos Crédito Interno Banca Comercial
TI.B.8.2.3.26	RENDIMIENTOS ESCISIÓN ESSA
TI.B.8.2.3.26.01	Rendimientos Escisión Essa
TI.B.13.10.09	Reintegros Margen de Comercialización
TI.B.13.10.10	Reintegros Pro-Anciano
TI.B.13.10.11	Reintegros Pro-Electrificación
TI.B.13.10.12	Reintegros Pro-Hospitales
TI.B.13.10.13	Reintegros Fondo Tabacalero
TI.B.13.10.14	Reintegros A.C.P.M
TI.B.13.10.15	Reintegros sobretasa Gasolina
TI.B.13.10.16	Reintegros Escisión ESSA
TI.B.13.10.17	Reintegros ICLD Fondo de Contingencia
TI.B.13.10.18	REINTEGROS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

TI.B.13.10.18.01	Reintegros Rendimientos Margen de Comercialización
TI.B.13.10.18.02	Reintegros Rendimientos ICLD Fondo de Contingencia
TI.B.13.10.18.03	Reintegros Rendimientos Pro Desarrollo
TI.B.13.10.18.04	Reintegros Rendimientos Pro anciano
TI.B.13.10.18.05	Reintegros Rendimientos Pro cultura
TI.B.13.10.18.06	Reintegros Rendimientos Pro Electrificación
TI.B.13.10.18.07	Reintegros Rendimientos Pro Hospitales
TI.B.13.10.18.08	Reintegros Rendimientos Pro Reforestación
TI.B.13.10.18.09	Reintegros Rendimientos Fondo Tabacalero
TI.B.13.10.18.10	Reintegros Rendimientos Contribución sobre Contrato de Obra Pública Policía Nacional
TI.B.13.10.18.11	Reintegros Rendimientos Contribución sobre Contrato de Obra Pública Ejército Nacional
TI.B.13.10.18.12	Reintegros Rendimientos Contribución sobre Contrato de Obra Pública - Fondo Especial Gobernador 15%
TI.B.13.10.18.13	Reintegros Rendimientos Contribución sobre Contrato de Obra Pública - Cti 7%
TI.B.13.10.18.14	Reintegros Rendimientos Contribución sobre Contrato de Obra Pública - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Santander 4%
TI.B.13.10.18.15	Reintegros Rendimientos Contribución sobre Contrato de Obra Pública - Unidad De Protección
TI.B.13.10.18.16	Reintegros Rendimientos A.C.P.M.
TI.B.13.10.18.17	Reintegros Rendimientos Sobretasa Gasolina
TI.B.13.10.18.18	Reintegros Crédito Interno FindeterVías
TI.B.13.10.18.19	Reintegros Rendimientos Utilidades Empresa ESSA
TI.B.13.10.18.20	Reintegros Rendimientos Escisión ESSA
CODIGO GASTOS FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	
1.3.12.1.03	Transferencias al FONPET 15% Venta de acciones

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Administrativo Central los siguientes recursos así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
TI.B.1.1.2	PROGRAMAS DE EDUCACION	
TI.B.1.1.2.1	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE	
TI.B.1.1.2.1.03	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ARATOCA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	97.801.608.00
TI.B.1.1.2.1.06	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BETULIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	14.475.776.00
TI.B.1.1.2.1.08	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CAPITANEJO-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	9.772.167.00
TI.B.1.1.2.1.10	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CABRERA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	50.166.460.00
TI.B.1.1.2.1.08	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CABRERA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	9.772.167.00
TI.B.1.1.2.1.13	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHARALA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	83.208.160.00
TI.B.1.1.2.1.24	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL CERRITO-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	26.407.846.00
TI.B.1.1.2.1.25	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUACAMAYO-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	15.138.790.00
TI.B.1.1.2.1.27	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL PLAYON-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	242.155.068.00
TI.B.1.1.2.1.31	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GALAN-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	24.248.448.00
TI.B.1.1.2.1.32	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GAMBITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	31.916.316.00
TI.B.1.1.2.1.39	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE JESUS MARIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	14.877.188.00
TI.B.1.1.2.1.40	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE JORDAN-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	7.645.928.00
TI.B.1.1.2.1.42	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LA PAZ-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	20.913.200.00
TI.B.1.1.2.1.43	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LANDAZURI-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	128.629.622,00
TI.B.1.1.2.1.44	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LEBRIJA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	93.146.502.00
TI.B.1.1.2.1.46	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MALAGA-NO CERTIFICADO EN EDUCACION	121.334.099,00

TI.B.1.1.2.1.51	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE OIBA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	38.898.940,00
TI.B.1.1.2.1.54	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE-PALMAS DEL SOCORRO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	12.762.775,00
TI.B.1.1.2.1.58	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PUERTO PARRA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	35.299.464,00
TI.B.1.1.2.1.59	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	346.138.001,00
TI.B.1.1.2.1.61	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	828.382.788,00
TI.B.1.1.2.1.63	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN BENITO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	17.609.304,00
TI.B.1.1.2.1.64	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN GIL-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	143.524.886,00
TI.B.1.1.2.1.66	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	36.258.180,00
TI.B.1.1.2.1.72	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SUAITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	95.820.168,00
TI.B.1.1.2.1.75	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE TONA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	28.879.616,00
TI.B.1.1.2.1.78	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VILLANUEVA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	27.721.048,00
TI.B.1.1.2.1.80	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL SOCORRO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	87.975.896,00
TI.B.1.1.2.1.81	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MACARAVITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	13.807.950,00
TI.B.1.1.2.1.82	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	15.135.104,00
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	
TI.A.2.6.1	Trasferencias de Libre Destinación	
TI.A.2.6.1.4	CUOTAS PARTES PENSIONALES	
TI.A.2.6.1.4.01	Cuotas partes pensionales	1.439.403.287,86
TI.B.6.2.1	SUPERÁVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.1	RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
TI.B.6.2.1.1.3	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DIFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LIBRE DESTINACIÓN PROPÓSITO GENERAL	
TI.B.6.2.1.1.3.2	Rendimientos I.C.L.D Rec Bce	3.073.223,00
TI.B.6.2.1.1.3.4	Reintegros I.C.L.D Rec Bce	3.365.000,00
TI.B.6.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.1.5	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.1.5.2	Rendimientos Financieros SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Rec Bce	696.161,96
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.2	REGALÍAS Y COMPENSACIONES (RÉGIMEN ANTERIOR DE REGALÍAS LEY 141/94 Y 756/02)	
TI.B.6.2.1.2.2.01	Regalías Antiguas Rec Bce	2.137.072.098,80
TI.B.6.2.1.2.2.03	Rendimientos Regalías Petrolíferas Rec Bce	3.028.062,26
TI.B.6.2.1.2.2.04	Reintegros Regalías Antiguas Rec Bce	54.479.188,62
TI.B.6.2.1.2.9.5	RENDIMIENTOS	
TI.B.6.2.1.2.9.5.01	Rendimientos Crédito Interno Banca Comercial Rec Bce	41.937.160,39
TI.B.6.2.1.2.9.5.04	RENDIMIENTOS ESTAMPILLAS	
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.05	Rendimientos Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce	2.927.862,60
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.06	Rendimientos Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce	1.413.653,17
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.07	Rendimientos Pro-Desarrollo 25% Infraestructura Educativa Rec. Bce	1.115.795,08
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.09	Rendimientos Pro Electrificación Rec Bce	45.907.793,52
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.11	Rendimientos Pro Reforestación Rec Bce	52.700,00
TI.B.6.2.1.2.9.5.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS ESCISIÓN ESSA REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.5.05.01	Rendimientos Financieros Escisión ESSA RE Bce	544.460,00
TI.B.6.2.1.2.9.5.06	RENDIMIENTOS MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.5.06.01	Rendimientos Margen de Comercialización Rec Bce	494.301,00
TI.B.6.2.1.2.9.6	REINTEGROS	
TI.B.6.2.1.2.9.6.07	Reintegros Crédito Interno banca Comercial	31.520,65
TI.B.6.2.1.2.9.6.16	Reintegros Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce	18.660,83
TI.B.6.2.1.2.9.6.17	Reintegros participación Introducción y Comercialización de Licores	36.289.400,00

TI.B.6.2.1.2.9.29	RECURSOS DE COFINANCIACION	
TI.B.6.2.1.2.9.29.07	Convenio 1513/16 Radicado Gob 2061 del 11 de Octubre 2016	2.273.658.970,00
TI.B.6.2.1.2.9.29.08	Convenio 1511/16 Radicado Gob 2062 del 11 de Octubre 2016	2.280.075.476,00
TI.B.6.2.1.2.9.29.09	Convenio 1510/16 Radicado Gob 2060 del 11 de Octubre 2016	2.273.658.970,00
TI.B.6.2.1.2.9.29.10	Convenio 1641/16 Radicado Gob 2268 del 02 de Noviembre 2016	1.986.110.657,00
TI.B.7	VENTA DE ACTIVOS	
TI.B.7.1	AL SECTOR PUBLICO	
TI.B.7.1.1	VENTA DE ACCIONES	
TI.B.7.1.1.01	Venta de acciones Fondo Ganadero de Santander	879.818.710,00
TI.B.8.2.3.4	RENDIMIENTOS REGALÍAS ANTIGUAS	
TI.B.8.2.3.4.01	Rendimientos Regalías Antiguas	165.352.355,30
TI.B.8.2.3.5	RENDIMIENTOS VENTA DE ACCIONES	
TI.B.8.2.3.5.01	Rendimientos Venta de Acciones Fondo Ganadero de Santander	1.232.627,00
TI.B.8.2.3	PROVENIENTES DE OTROS RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA DIFERENTES AL SGP	
TI.B.8.2.3.1	Rendimientos por A.C.P.M	365.487,13
TOTAL INGRESOS ADM CENTRAL		16.342.174,8

ARTICULO TERCERO : Adiciónase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Secretaria de Salud los siguientes recursos así:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
TI.B.7	VENTA DE ACTIVOS	
TI.B.7.1	AL SECTOR PUBLICO	
TI.B.7.1.1	Venta de acciones	
TI.B.7.1.1.2	Subcuenta Otros Gastos en Salud Inversión	820.000.000,00
TOTAL INGRESOS SECRETARIA DE SALUD		820.000.000,00

ARTICULO CUARTO: Adicionase al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander Administración Central los siguientes recursos así:

FUNCIONAMIENTO		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.3.2	CUOTAS PARTES DE MESADA PENSIONAL	
1.3.2.01	Cuotas Partes Pensional	1.439.403.287,86
1.3.12	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET	
1.3.12.1	TRANSFERENCIA CORRIENTE	
1.3.12.1.03	Transferencias al FONPET 15% Venta de acciones	254.972.806,50
TOTAL FUNCIONAMIENTO ADM CENTRAL		1.694.376.094,36

DEUDA		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
T	PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	
T.1.9	TRANSPORTE	
T.1.9.1	BANCA COMERCIAL	
T.1.9.1.1	AMORTIZACIÓN	
T.1.9.1.1.01	Amortización deuda pública - banca comercial	437.072.098,80
T.1.9.1.2	INTERESES	
T.1.9.1.2.01	Intereses, comisiones y gastos - banca comercial	1.922.859.606,18
TOTAL DEUDA ADMINISTRACIÓN CENTRAL		2.359.931.704,98

INVERSIÓN		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
A.1	SECTOR EDUCACIÓN	
A.1.7	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	
A.1.7.02	APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES	
A.1.7.02.01	Accesibilidad y Permanencia en el Sistema Educativo	2.746.340.699,00
A.1.2	CALIDAD - MATRICULA	
A.1.2.02	CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
A.1.2.02.0-1	Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa en los establecimientos educativos de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander	1.115.795,08
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
A.3.11.1	ALCANTARILLADO-RECOLECCIÓN	
A.3.11.1.01	Saneamiento para la Vida, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Saneamiento Básico	3.642.685,39
A.6.6	OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	
A.6.6.01	ENERGÍAS PARA LA PAZ	
A.6.6.01.01	Energías para la Paz	45.907.793,52
A.9.2	MEJORAMIENTO DE VÍAS	
A.9.2.03	LO DAMOS TODO POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	
A.9.2.03.01	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias	42.462.982,04
A.9.16	PLANES DE TRANSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	
A.9.16.01	Atento en la Vía, Atención de Emergencias en las Vías Secundarias para la Paz y la Equidad	365.487,13
A.10	AMBIENTAL	
A.10.10	ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES (Art. 210 Ley 1450 de 2011)	
A.10.10.01	ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA EL ACUEDUCTO MUNICIPAL	
A.10.10.01.01	Gobernanza del Agua	52.700,00
A.15	EQUIPAMIENTO	
A.15.5	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MERCADO, MATADEROS, CEMENTERIOS Y MOBILIARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO	
A.15.5.01	Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipamiento Urbano y Rural en el Departamento de Santander	1.413.653,17
A.17	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
A.17.2	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY	
A.17.2.01	Gestión de Talento Humano	398.061.213,50
A.17.2.04	Fortalecimiento Fiscal y Financiero	235.000.000,00
A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	
A.18.4	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONSET (LEY 1421 DE 2010)	
A.18.4.07	DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
A.18.4.07.02	Santander iluminada y Vigilada	8.813.504.073,00
	TOTAL INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	12.287.867.081,83

ARTICULO QUINTO : Adiciónase al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander Secretaria de Salud los siguientes recursos así:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
A.2.4	OTROS GASTOS EN SALUD	
A.2.4.8	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGÚN PLAN BIENAL EN EQUIPOS	120.000.000,00
A.2.4.9	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGÚN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA	700.000.000,00
	TOTAL GASTOS SECRETARIA DE SALUD	820.000.000,00
	TOTAL GASTOS	17.162.174.881,17

ARTICULO SEXTO : La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Publicación

PUBLICASE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 03 MAYO 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretaria General

P/Rosalba Acevedo Hernández

R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 014 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres(03) días del mes de Mayo de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

tres (03) días del mes Mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 014 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres (03) días del mes de mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

**ORDENANZA No. 015 DE 2017
MAYO 03
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL
PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS
Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACIÓN
FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED
VIGENCIA FISCAL 2017”**

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 y artículo 352 de la Constitución Política, artículos 79 y 80 del decreto 111 de 1996, parágrafo 1 del artículo 31 y 85 del Estatuto orgánico Departamental Ordenanza 041 de 2006, numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia constitucional y legal de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.
2. Que mediante Ordenanza No. 26 de Noviembre 21 de 2016, la Honorable Asamblea Departamental fijó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017.
3. Que mediante Decreto No. 0333 del 9 de diciembre de 2016, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 1o de enero al 31 de diciembre de 2017.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No.21301 de Noviembre 11 de 2016, asignó recursos para el programa de alimentación escolar PAE para la vigencia 2017, por valor de Mil doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos veintiséis mil ciento sesenta pesos (\$1.255.826.160) Mete
5. Que las Profesionales Universitarias de los Equipos de Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Educación departamental certificaron el 14 de Marzo de 2017, excedentes al cierre de la vigencia fiscal 2016 por valor de mil seiscientos cuarenta y dos millones noventa y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos (\$1.642.098.382) Mcte,
6. Que el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS en reunión del día 22 de Marzo de 2017 según acta No.008, aprobó la adición de los recursos asignados por la Nación

para el programa de alimentación escolar PAE año 2017 y los excedentes al cierre fiscal 2016 .certificados por las profesionales Universitarias de los equipo de tesorería y contabilidad por. valor de Dos mil ochocientos noventa y siete millones novecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$2.897.924.542) Mcte.

7. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Liquidación No. 0333 del 9 de diciembre de 2016, la Secretaria de Planeación dio concepto favorable para realizar esta adición, el día 24 de marzo de 2017.

8. Que la Profesional Especializado del Equipo de Contabilidad de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, dio viabilidad para adicionar los recursos antes mencionados de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a certificación expedida el 22 de Marzo de 2017.

9. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 819 del año 2003, artículo 2, 5, y 7, la Secretaría de Hacienda Departamental dio aprobación a la presente adición presupuesta!, mediante certificación de Abril 7 de 2017.

10. Que para ejecutar los recursos asignados es necesario adicionarlos al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Presupuesto General de Ingresos del Departamento, Fondo Educativo Departamental FED vigencia fiscal 2017 así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INGRESOS
TI	INGRESOS TOTALES	
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	
TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	
TI.A.2.6.2.1.8.2	En Educación	
TI.A.2.6.2.1.8.2.3	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN)	1.255.826.160
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.6	Recursos del balance	
TI.B.6.2	Superávit Fiscal	
TI.B.6.2.1	Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior	
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.1.1	Recursos de forzosa inversión - Educación	
TI.B.6.2.1.2.1.1.1	SGP Educación Prestación del Servicio	692.892.797
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	447.062.867

TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	150.365.880
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	98.974.346
TI.B.13	Reintegros	
TI.B.13.11	Reintegros Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	252.802.492
	TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS	2.897.924.542

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander, Secretaría de Educación Fondo Educativo Departamental FED vigencia fiscal 2017 los siguientes recursos así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GASTOS
A	INVERSIÓN	
A.1	EDUCACIÓN	
A.1.1	COBERTURA	
A.1.1.13	PAGO DEUDAS ORIGINADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
A.1.1.13.1	Pago Deudas Laborales Personal Docente y Directivo Docente	
A.1.1.13.1.1	Docentes	545.954.402
A.1.1.13.1.1	Docentes	252.802.492
A.1.1.13.1.2	Directivos Docentes	146.938.395
A. 1.2	CALIDAD - MATRÍCULA	
A.1.2.3	Mantenimiento de Infraestructura Educativa	447.062.867
A.1.2.10	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	
A.1.2.10.2	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	1.255.826.160
A.1.2.10.2	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	150.365.880
A. 1.7	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	
A.1.7.1	Competencias Laborales Generales y formación para el Trabajo y Desarrollo Humano	98.974.346
	TOTAL ADICIÓN DE GASTOS	\$ 2.897.924.542

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLICASE Y CÚMPLASE

dada en Bucaramanga a los, 03 MAYO 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Rosalba Acevedo H

R/daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 015 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SECRETARIA DE EDUCACIÓN FONDO EDUCAJIVO DEPARTAMENTAL FED VIGENCIA FISCAL 2017”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (03) del mes de Mayo de 2017.

LUIS FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tres (03) días del mes Mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 015 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres (03) días del mes de mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

ORDENANZA No.016 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el Artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional N° 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y el Artículo 22 de la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia Constitucional y Legal de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.

2. Que la Asamblea de Departamento de Santander adoptó mediante Ordenanza N° 012 del 20 de marzo del 2016 el Plan de Desarrollo "SANTANDER NOS UNE 2016 - 2019".

3. Que mediante la Ordenanza N° 026 de noviembre 21 del año 2016, se expidió el Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017.

4. Que mediante el Decreto N° 0333 del 9 de diciembre de 2016 se efectuó la liquidación del Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2016.

5. Que el mecanismo de vigencias futuras para las entidades territoriales fue establecido según la ley 819 de 2003, en su artículo 12°. Esta norma dispone que para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deba mediar autorización impartida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobierno Local y con la autorización del CONFIS Departamental para tal efecto.

6. Que el Consejo de Política Fiscal CONFIS en reunión del día 06 de marzo del 2017 según acta No. 006-2017, otorgó autorización al Señor Gobernador para solicitar ante la Honorable Asamblea, comprometer vigencias futuras Ordinarias, compromisos de la Secretaria de Educación que deben ejecutarse o recibirse en el año 2019, en la suma de \$200.000.000 para el 2017, para el proyecto "Apoyo a los estudiantes matriculados en tecnologías en las Unidades Tecnológicas mediante la otorgación de subsidios dentro del convenio interinstitucional entre las Unidades y el Municipio de Piedecuesta", vigencias futuras ordinarias por valor total de \$200.000.000, de los cuales tienen como fuente de financiación ingresos corrientes de libre destinación (ICLD APOYO EDUCACIÓN).

7. Que con fundamento en los considerandos anteriores la Asamblea Departamental es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Gobernador para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, Artículo 2, 5, 7 y 12 literales a, b, c, Ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Artículo 22 de la Ordenanza Departamental No. 041 de 2006.

8. La presente autorización de vigencia futuras ordinarias se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el Artículo 2, 5 y 7 y 12 literales a, b, c de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Departamental de fecha 02 de marzo de 2017, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Departamento, lo anterior dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

9. Que el Secretario de Planeación Departamental certificó que estos proyectos se encuentran en el Banco de programas y proyectos de inversión pública Departamental según número de SEPPI 2016-068-000-0346, que corresponde a programas establecidos en el Plan de Desarrollo "SANTANDER NOS UNE 2016 - 2019"

10. Que la secretaria de Educación Departamental certificó que a la fecha no se ha iniciado apertura de ningún proceso de selección de contratista del proyecto que se relaciona a continuación

No.	PROYECTO	CLASE DE VIGENCIA FUTURA
1	Apoyo a los estudiantes matriculados en tecnologías en las Unidades Tecnológicas mediante la otorgación de subsidios dentro del convenio interinstitucional entre las Unidades y el Municipio de Piedecuesta	Vigencia Futura Ordinaria

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias pertenecientes a la Secretaria de Educación para la vigencia fiscal 2018 y 2019, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), así:

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: SECRETARIA DE EDUCACION						
PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	TOTAL	2017	2018	2019
Articulación de la Media con la educación superior	Apoyo a los estudiantes matriculados en tecnologías en las Unidades Tecnológicas mediante la otorgación de subsidios dentro del convenio interinstitucional entre las Unidades y el Municipio de Piedecuesta	ICLD Apoyo educación	\$200.000.000	\$66.666.666,7	\$66.666.666,7	\$66.666.666,6

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador de Santander, para que en la vigencia del año 2018 y 2019 realice las, aclaraciones, anotaciones y registros presupuestales necesarios que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas relacionados en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLICASE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 03 MAY 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental de Santander

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/yenny Paola Vera Gómez - R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 016 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (03) del mes de Mayo de 2017.

LUIS FLOREZ CHACÓN

Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tres (03) días del mes Mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 016 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres-(03) días del mes de mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

**ORDENANZA No. 017
de 03 MAY 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ADOPTÁNDOSE LA LEY 1816 DE 2016 Y LOS ARTÍCULOS 347 Y 348 DE LA REFORMA TRIBUTARIA NACIONAL LEY 1819 DE 2016”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 9° y 336 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1986 y por las previstas en los artículos 11 numeral 3°, 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1816 de 2016 y la Ley 1819 de 2016.

CONSIDERADOS:

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece

que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

2. Que el artículo 336 de la Constitución Política, remite el ejercicio del monopolio de licores a la expedición de un régimen propio. En virtud de lo cual, el Congreso de la República expidió la Ley 1816 de 2016 “Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”.

3. Que la Ley 1816 de 2016, contempla cambios significativos para el ejercicio del monopolio de licores y alcohol potables, y a su vez, modificó algunos aspectos del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

4. Que la Ley 1819 de 2016 en los artículos 347 y 348 establecen el componente específico y el componente ad valorem como parte de los componentes de la tarifa para liquidar el impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado.

5. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander.

6. Que, en virtud de la supremacía de la ley nacional sobre la normatividad territorial, es necesario modificar y ajustar la Ordenanza 077 de 2014 que contiene el Estatuto Tributario Departamental conforme a los cambios introducidos por la Ley 1816 de 2016 y los artículos 347 y 348 de la Ley 1819 de 2016.

7. Que resulta conveniente que se adopte por decisión de la Asamblea, a través de ordenanza, los cambios que trae la Ley 1819 de 2016 y la Ley 1816 de 2016, como quiera que no es un asunto que pueda obedecer al parecer de la Administración Departamental, sino que impone la participación del cuerpo de representación popular para determinar su procedencia al interior de la jurisdicción del Departamento de Santander, dado que es la Asamblea de Santander quien detenta la potestad tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.

8. Que según Acta de CONFIS No. 010 del 5 de abril de 2017 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto:

ORDENA

ARTICULO 1: Modifíquese y adiciónese parcialmente

el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Ordenanza 077 de 2014, adoptándose la Ley 1816 de 2016 y los artículos 347 y 348 de la reforma tributaria nacional Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 2. Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 14, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14: MONOPOLIOS RENTÍSTICOS. Son los que provienen de la explotación exclusiva por parte del Departamento de Santander de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política y demás normatividad complementaria y concordante:

1. Los juegos de suerte y azar, las cuales estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. (Ley 643 de 2001).

2. La producción, introducción y venta de licores destilados como arbitrio rentístico. (Ley 1816 de 2016)

3. La producción, introducción y venta de alcohol potable con destino a la fabricación de licores que se utilice en la producción de los mismos en la jurisdicción del departamento de Santander. (Ley 693 de 2001, Ley 1816 de 2016).

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, los juegos de suerte y azar no serán objeto de regulación en este estatuto, como quiera que el Departamento no cuenta con competencia normativa frente al mismo.

ARTÍCULO 3: modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el numeral 10 del artículo 28, el cual quedará de la siguiente manera:

10. PARTICIPACIÓN: El Departamento de Santander percibirá para efecto de monopolio de licores y alcoholes, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrá derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el artículo 32 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32: FUNDAMENTO NORMATIVO NACIONAL: Ley 223 de 1995, Ley 1393 de 2010, Decreto 2141 de 1996, Decreto 602 de 2013, Ley 1816 de 2016 y Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 33 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33: EJERCICIO DEL MONOPOLIO. El

Departamento de Santander ejerce el monopolio de licores dentro de su jurisdicción.

Para el ejercicio del monopolio sobre licores, el Departamento de Santander se encuentra sujeto a las condiciones establecidas por el artículo 336 de la Constitución y de la Ley 1816 de 2016, por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

El artículo 2 de la Ley 1816 de 2016 define el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la referida ley.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento de Santander es titular de las rentas derivadas del monopolio de licores destilados, teniendo en cuenta las destinaciones específicas definidas en la Constitución y en la ley.

En ejercicio del monopolio rentístico, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1816 de 2016, son rentas del Departamento de Santander las siguientes:

1. La participación que se causa sobre licores destilados que se consuman en la jurisdicción territorial del Departamento de Santander.

2. La participación que se cause sobre el alcohol potable con destino a la fabricación de licores que se utilicen en la producción de los mismos en la jurisdicción del departamento de Santander.

3. Los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados. Estos derechos de explotación no se causarán para la producción de alcohol potable.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento de Santander podrá ejercer el monopolio de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial. Así mismo, el Departamento de Santander podrá permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016.

Para el ejercicio del monopolio sobre la introducción de licores destilados en el Departamento de Santander, de conformidad con el artículo 9 y 10 de la Ley 1816 de 2016, el Gobernador o su delegado, otorgará permisos temporales a las personas de derecho público o privado.

El párrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, define por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20° C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

PARÁGRAFO 1.- De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

ARTÍCULO 6: Adiciónese a la Ordenanza 077 de 2014, el artículo 33-1, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 33-1: PRINCIPIOS QUE RIGEN EL MONOPOLIO RENTISTICO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. De conformidad con el artículo 6 de la ley 1816 de 2016 además de los principios que rigen toda actividad administrativa del Estado establecidos en el artículo 209 de la C.P., el ejercicio del monopolio se regirá de manera especial por los siguientes principios:

- Objetivo De Arbitrio Rentístico Y Finalidad Prevalente. La decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por el departamento, deben estar precedidos por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos fiscales para atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia.

- No Discriminación, Competencia Y Acceso A Mercados. Las decisiones que adopte el departamento en ejercicio del monopolio, no podrán producir discriminaciones administrativas en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras, autorizadas para producir, introducir y comercializar los bienes que son objeto del monopolio de conformidad con la presente ley.

Así mismo, tales decisiones no podrán producir barreras de acceso ni restricciones al principio de competencia, distintas a las aplicadas de manera general por el departamento en ejercicio del monopolio de introducción.

ARTICULO 7: Modifíquese el artículo 37 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37: BASE GRAVABLE: El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem.

La base gravable del COMPONENTE ESPECÍFICO es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos.

La base gravable del COMPONENTE AD VALOREM es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales el departamento esté ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

PARÁGRAFO 1°. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte de la Dirección de Ingresos u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda departamental, quienes podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)".

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1 de enero de cada año.

El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993.

PARÁGRAFO 3°. La base gravable del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas no puede ser afectada o disminuida con impuestos descontables de cualquier tipo.

ARTÍCULO 8: Modifíquese el artículo 38 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. TARIFAS IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VINICOS Y SIMILARES. Las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, vigentes a partir del 1 de enero del año 2017, son las siguientes:

1. Componente Específico.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valorem.

Vinos y aperitivos vínicos: 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 1°. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

PARÁGRAFO 2°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 9: Modifíquese el artículo 41 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.- LEYENDAS OBLIGATORIAS. Toda bebida alcohólica debe declarar en el rotulado o etiquetado las leyendas establecidas en las Leyes 30 de 1986 y 124 de 1994, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan así:

1. "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud". Esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima (10ª) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, de tal manera que, contrasten con el fondo sobre el cual estén impresos. En ningún caso, se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia. No se exime del cumplimiento de lo descrito en este numeral, a ningún tipo de envase o rotulado.

2. "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad".

3. "Hidratado o Envasado en Colombia". Las bebidas alcohólicas que se hidraten y envasen en el país, a partir de graneles importados deben indicar en su etiqueta sin abreviaciones en forma destacada y en igualdad de caracteres, las leyendas a que alude este numeral según sea el caso. Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles nacionales, o que se elaboren en el país, deben indicar claramente en la etiqueta sin abreviaciones en forma destacada "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia".

4. En el caso de bebidas destiladas deberá incluirse la leyenda "Para Consumo en Colombia"

PARÁGRAFO. - Tratándose de bebidas alcohólicas importadas, se permitirá el uso de un rótulo complementario, con el fin de declarar las leyendas obligatorias establecidas en el presente artículo, así como el número del registro sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima; nombre; dirección y ciudad del importador.

ARTÍCULO 10: Modifíquese el artículo 42 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42: IVA SOBRE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica, que en virtud de la Ley 1816 de 2016 ha sido cedido a los departamentos, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con la Secretaría de Hacienda del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ETN.

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 43 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Las rentas derivadas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se destinarán así:

1. Del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, el departamento destinará el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte.

2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, deberá destinarse a salud y educación.

ARTÍCULO 12: Modifíquese el artículo 62 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62: TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS y TABACO ELABORADO. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

PARÁGRAFO. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 13: Modifíquese el artículo 73 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73: COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

PARÁGRAFO 1. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

PARÁGRAFO 2. La destinación de este componente ad valorem será la prevista en el artículo 7° de la Ley 1393 de 2010.

ARTÍCULO 14. Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 80, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 80: SEÑALIZACIÓN. El Departamento de Santander en cabeza de la Secretaría de Hacienda podrá contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de señalización, cuya eficacia deberá ser verificada por la entidad encargada del sistema de trazabilidad nacional. No obstante, el departamento de Santander deberá permitir el acceso a su sistema de información o plataforma tecnológica a la entidad nacional encargada del sistema de trazabilidad nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1816 de 2016 y del Decreto Nacional 602 de 2013.

ARTÍCULO 15: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 333, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 333: FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Artículo 336 Constitución Política, Decreto 1222 de 1986 y Ley 1816 de 2016

ARTÍCULO 16: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 334, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 334: MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. El Departamento de Santander ejercerá el monopolio de producción de licores destilados directamente por la empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental que se organice para el efecto, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento ostente la titularidad de la propiedad industrial.

También podrán permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, contratos que tendrán una duración de cinco (5) años y podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial.

ARTÍCULO 17: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 336, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 336: MONOPOLIO COMO ARBITRIO ENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, el Gobernador en forma directa o mediante delegación, otorgará permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 18: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 337, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 337: EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN. Quienes introduzcan licores destilados al Departamento de Santander deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente Ordenanza y el artículo 9 de la Ley 1816 de 2016. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016 y con la normatividad que para tal efecto expida el Gobernador.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad del Gobernador de Santander el otorgamiento de los permisos de introducción de Licores.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de Santander deberá velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos por la Licorera Departamental.

PARÁGRAFO 3. Los permisos para la introducción podrán ser revocados por el Gobernador o por la persona delegada para tal efecto, por las causales previstas en el artículo 12 de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 19: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 338, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 338.-SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA PERMISOS TEMPORALES DE INTRODUCCION DE LICORES DESTILADOS. El Gobernador de Santander o el funcionario que delegue

para tal fin suscribirá los actos administrativos de carácter particular por medio del cual otorgue los permisos temporales de introducción de licores destilados de que tratan los artículos 9 y 10 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 20: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 339, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 339: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. El Departamento de Santander en ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirá derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016. Los derechos de explotación de la introducción será el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.

En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO: Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licoreras oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 21: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 340, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 340: PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. El Departamento de Santander percibirá una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. En tal sentido, la tarifa de participación económica para los licores destilados será la siguiente:

1. Componente Específico.

La tarifa aplicable para Licores, aperitivos y similares será de \$220 por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valorem.

Licores, aperitivos y similares: 25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 1: Cuando los productos objeto de impuesto

al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

PARÁGRAFO 3: La tarifa de la Participación deberá ser igual para todos los Licores destilados sujetos al Monopolio y aplicará en la jurisdicción del departamento tanto para los productos nacionales como para los extranjeros, incluidos los que produzca o llegare a producir el Departamento.

PARÁGRAFO 4: Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados.

ARTÍCULO 22: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 341, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 341.- BODEGAJE. El Departamento de Santander por medio de la Secretaria de Hacienda podrá establecer las condiciones en que los licores nacionales y extranjeros deban almacenarse en lugares que se encuentren registrados ante el Departamento de Santander de conformidad con el reglamento que para el registro de estos recintos expida el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso pueda establecerse cargas fiscales adicionales, así como tampoco servicios de bodegaje oficial obligatorios.

ARTÍCULO 23: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 342, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 342: FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Artículo 336 de la Constitución Política, la Ley 1066 de 2006 y Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 24: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 343, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 343. MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consagrados en la ley 1816 de 2016 y en la presente ordenanza se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten

aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

PARÁGRAFO 1. El alcohol no potable no será objeto del monopolio al que se refiere la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 2. La totalidad de las rentas derivadas del monopolio sobre alcohol potable se destinarán por lo menos el 51% a salud y educación, el 10% a deporte y el 39% de libre destinación.

ARTÍCULO 25: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 344, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 344: PRODUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DE ALCOHOL POTABLE. Para la producción e introducción de alcohol potable en el Departamento de Santander se dará el mismo tratamiento otorgado en la presente ordenanza y en la Ley 1816 de 2016 en lo referente a la producción e introducción de licores destilados.

ARTÍCULO 26: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 345, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 345: PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. En el Departamento de Santander se establece para el ejercicio del monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores, vinos, aperitivos y similares una participación correspondiente a \$440 por litro de alcohol.

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (01) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 10 de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en el Departamento, tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca o llegare a producir la entidad territorial.

PARÁGRAFO: Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

ARTÍCULO 27: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 346, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 346: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ALCOHOLES. Todos los productores e importadores de alcohol potable y no potable que produzcan o introduzcan deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio departamental. El grupo operativo de la dirección de ingresos en compañía de las autoridades de policía, incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no este desnaturalizado.

ARTÍCULO 28. Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 348, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 348.-ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de funcionarios del área de fiscalización, el Director de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental con el apoyo de la Secretaría de Salud Departamental u otra entidad pública o privada competente para ello, ejercerá control aleatorio de muestras de alcoholes introducidos al Departamento, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en las auto declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas introductoras de alcohol, además establecerá los controles necesarios para la efectividad de lo dispuesto en este capítulo.

PARÁGRAFO 1: Los poseedores de cupos y licencias de alcohol tienen la obligación de llevar los libros y presentar las declaraciones que el Director de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental establezca. Estos libros deberán estar disponibles para ser examinados por los funcionarios de esta dependencia, o la oficina que haga sus veces, especialmente designados para el efecto.

PARÁGRAFO 2: La Secretaria de Hacienda Departamental por medio de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces ejercerá la administración, determinación, discusión, cobro devoluciones e imposiciones de Sanciones, en relación con la participación y los derechos de participación que trata la presente Ordenanza y la Ley 1816 de 2016 para lo cual aplicara los procedimientos del régimen sancionatorio establecido en el ETN en las disposiciones aplicables a

los productos gravados con el impuesto al consumo de licores , vinos , aperitivos y similares y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 3: En virtud del artículo 11 de la Ley 1816 de 2016, la Asamblea Departamental de Santander tendrá la obligación de realizar seguimiento permanente al ejercicio del monopolio por parte de la Secretaría de Hacienda departamental, para lo cual éste último presentará un informe anual.

ARTÍCULO 29: Modifíquese de la Ordenanza 077 de 2014 el artículo 349, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 349.-MECANISMOS DE CONTROL. El procedimiento a seguir en el control de la producción de los licores y alcoholes es el siguiente:

a. La persona natural o jurídica autorizada informará a la Secretaría de Hacienda Departamental, la fecha en la cual se dará inicio al proceso de destilación.

b. La Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces designará un funcionario para que realice la supervisión del proceso de destilación desde su inicio hasta su culminación, realizando inventarios sobre existencias de materias primas por producto a elaborar verificando cantidad de productos resultantes en litros y graduación alcoholimétrica.

c. El funcionario designado para la supervisión, levantará un acta indicando las unidades producidas o hidratadas, cuyo margen máximo de error no podrá ser mayor al 2% y la enviará al Director de Ingresos o funcionario competente que haga sus veces. En caso de resultar un margen de error superior se adelantará el proceso tributario de fiscalización pertinente.

d. Los importadores, introductores y productores deberán suministrar semestralmente a la Dirección de Ingresos u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

ARTÍCULO 30: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias a la Ley 1816 de 2016 y a los artículos 347 y 348 de la Ley 1819 de 2016.

PUBLICASE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 03 MAYO 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental de Santander

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Yenny Paola Vera Gamez

R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 017 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ADOPTANDOSE LA LEY 1816 DE 2016 Y LOS ARTICULOS 347 Y 348 DE LA REFORMA TRIBUTARIA NACIONAL LEY 1819 DE 2016”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (03) del mes de Mayo de 2017.

LUISFLOREZ CHACÓN

Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tres (03) días del mes Mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 017 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres (03) días del mes de mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

**ORDENANZA No. 018
DE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER LA MESA DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea Departamental De Santander en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el artículo 300 Constitución Nacional , Ley

1448 del 2011, Ley 248 de 1995, Ley 1257 del 2008, Decreto 1930 del 2013, Decreto 164 del 2010, Resolución número 48-104 de 1993 expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Ordenanza 028 del 2010 y Ordenanza 032 de 2009

CONSIDERANDO:

1. Que la asamblea General de las naciones Unidas adoptó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer mediante Resolución 48-104 del 20 de Diciembre de 1993.
2. Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención asistencial y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
3. Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil; adopta la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Que entra en vigor por Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la ley 248 de 1995.
4. Que la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer ha definido acciones nacionales para hacer frente a las diversas formas de violencia (Física, psicológica, sexual, económica o patrimonial) contra la mujer de manera particular: Programa Integral contra la Violencia basada en Género, Plan Estratégico para la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia.
5. Que estas acciones permiten avanzar en la formulación y puesta en marcha de un Plan Nacional, Integral para erradicar la violencia contra la mujer ,en el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales y de instrumentos internacionales ratificados por el estado Colombiano, relacionados con la mujer y la igualdad de género.
6. Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...), que establece los preceptos y mandatos que orientan las actuaciones para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en la esfera pública y privada, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
7. Que el decreto 1930 del 2013 adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión

Intersectorial para su implementación. Que mediante Decreto 164 de enero de 2010, se crea una comisión Intersectorial denominada "Mesa Intersectorial para erradicar la violencia contra las mujeres y en el artículo 3 Numeral j establece: Promover la conformación de espacios o mesas departamentales para erradicar la violencia contra las mujeres o el fortalecimiento de las instancias existentes alrededor del tema.

8. Que dentro del Plan de Desarrollo Santander Nos Une 2016-2019 en el numeral 4.1.3 Tema de desarrollo Equidad de Género y Mujer se estableció como meta de producto realizar un proceso de seguimiento y evaluación a la PPMYG de Santander.

9. Que de conformidad al bloque jurídico-político internacional y nacional con fuerza vinculante para las entidades territoriales, se hace necesario constituir una comisión intersectorial denominada MESA DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, de carácter especializado y de alto nivel gubernamental, independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada entidad, integrante de la comisión intersectorial, debe cumplir en materia de prevención y protección de derechos humanos en general y particular sobre los derechos de la población femenina.

En virtud de lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la MESA DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, cuya Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de la Mujer y Equidad de Género dependencia adscrita a la Secretaria de Desarrollo del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: Concentrar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades que tengan como objeto principal la finalidad de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de acciones violentas

ARTICULO TERCERO: INTEGRANTES: La Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer en el Departamento de Santander estará integrada por:

El Gobernador de Santander o su delegado, quién la preside

Dirección de la Mujer y Equidad de Género

Secretaria del Interior

Secretaría de Educación

Secretaria de Salud

Secretaría de Planeación

Secretaría de Desarrollo

Secretaría de Agricultura

Secretaria de cultura y Turismo

Un (a) delegado por la alcaldía de Bucaramanga

Un (a) representante de las Alcaldías de los demás municipios de Santander

Un(a) delegado de la personería municipal de Bucaramanga

Un (a) representante de los Personeros de los Municipios de Santander.

Director (a) de la Fiscalía Seccional de Bucaramanga.

Director (a) de la Fiscalía Seccional de Barrancabermeja.

Procuradora delegada para la defensa de los derechos de la infancia, adolescencia y familia en Santander

Director (a) regional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Director(a) Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar

Defensor (a) del Pueblo Regional de Santander

Un(a) representante de las comisarías de Familia de Santander

Un(a) representante del Departamento Nacional de Estadística (DAÑE)

Un(a) representante de la Policía metropolitana de Bucaramanga

Un(a) representante de la Policía de Santander

Defensor Regional delegado para los derechos de la mujer y asuntos de género en Santander

Un(a) representante de la Policía de infancia y adolescencia

Director(a) Centro Penitenciario de mujeres de Santander.

Director(a) Regional del SENA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Departamental Intersectorial para la Mujer está conformada por los titulares, en caso de no asistencia deberá delegar mediante escrito un representante con capacidad de toma de decisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INVITADOS PERMANENTES: Serán invitados permanentes a las sesiones de la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer en el Departamento: Las Honorables Diputadas que hacen parte de la Asamblea Departamental de Santander, Una representante de las asociaciones de mujeres existentes en Santander. Representante de las EPS existentes.

PARÁGRAFO TERCERO: INVITADOS OCASIONALES: la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer, podrá invitar a entidades organizaciones o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido por el Quorum decisorio.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los invitados tanto ocasionales como permanentes tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Tendrá las siguientes funciones:

1.- Funcionar como instancia de coordinación y articulación intersectorial para coadyuvar a la erradicación de la violencia contra la mujer en el departamento de Santander.

2.- Caracterizar a través de investigaciones, estudios, informes, diagnósticos la situación de violencia contra la mujer y la de sus determinantes sociales con el fin de evaluar semestralmente el comportamiento de la violencia en el Departamento de Santander.

3. Realizar la intermediación y articulación entre la Nación y los municipios del Departamento de Santander que busquen fórmulas de solución a las barreras estructurales que afecten la prevención de la violencia contra las mujeres o la atención integral de las víctimas de la violencia.

4.- Dar lineamientos a sus entidades subordinados a nivel territorial para el cumplimiento de las decisiones tomadas en la mesa Departamental

5.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de la violencia , feminicidios y agresiones existentes.

6.- Gestionar con la Secretaría de Salud del Departamento y municipios, la disponibilidad de la información del sistema de vigilancia en salud pública de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia sexual, con el fin de orientar las políticas y la planificación de acciones para la prevención y atención integral a las víctimas.

7.- Trabajar en alianza con instituciones y organizaciones del orden internacional, nacional, departamental y municipal y medios de comunicación. 8.- Adoptar las decisiones de acuerdo al quorum establecido.

9.- Fomentar la difusión de la normatividad nacional y demás normas e instrumentos internacionales sobre la violencia contra la mujer.

10.- Presentar un sistema de registro unificado de casos de violencia contra la mujer.

11.- Revisar, formular, unificar y hacer seguimiento a los indicadores sobre la violencia contra la mujer, en sus diferentes manifestaciones emitidos por las entidades que integran la Mesa Departamental.

12.- Revisar y Aprobar el plan de acción construido por la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer el cual se elaborará de acuerdo a las competencias de cada una de las Entidades tanto del nivel Departamental y Municipal que hacen parte de la mesa.

13.- Promover y apoyar el desarrollo de las actividades que programe la mesa

14.- Dar lineamientos a las Entidades representadas para el cumplimiento de las decisiones tomadas en la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer.

15.- Promover la inclusión de la perspectiva de género en los planes de desarrollo Departamental y Municipal adoptando un capítulo de prevención y atención a las víctimas de violencia contra la mujer que incluya todos los enfoques diferenciales.

16.-Revisar y aprobar los informes consolidados por la Secretaría técnica requeridos por la Asamblea Departamental, Concejos Municipales u otras entidades.

17.- Prover lineamientos y recomendaciones con respecto a las campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes entidades con competencia en el tema.

18.- Formular y aprobar su reglamento interno.

19.- Ofrecer asesoría técnica a las entidades territoriales que la soliciten sobre el tema de violencia.

20. Desarrollar todas las demás actividades que considere pertinentes y que sean inherentes a su naturaleza

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA

TÉCNICA: La secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

A.- Cumplir las labores de Secretaria de la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer.

B.- Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones de la Mesa Departamental para erradicar la violencia contra la mujer.

C.- Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer.

D.- Preparar, recopilar y presentar a la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer la información y documentación que será sometida a su consideración, como orden del día.

E.- Elaborar las actas de las reuniones y hacer seguimiento semestral al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

F.- Impulsar la ejecución de las decisiones que adopte la Mesa Departamental para erradicar la violencia contra a mujer.

G.- Recopilar con las entidades que por competencia tengan la información estadística de violencia contra la mujer para ser consolidado en el observatorio de Asuntos de género de la Dirección de la Mujer y Equidad de Género para las mujeres Santandereanas.

H.- Socializar el cronograma anual de trabajo y el plan de acción al igual que elaborar y mantener un Inventario actualizado de la oferta de servicios institucionales existente que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer presentando un informe anual de las actividades realizadas.

I.- Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer y que este en el ámbito de las competencias de la entidad.

ARTICULO SEXTO: COMPROMISOS GENERALES DE LAS ENTIDADES: Las entidades departamentales que conforman la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la mujer deberán:

A.- Delegar un representante permanente, con capacidad de decisión y que pueda realizar un seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades en las deliberaciones.

B.- Proporcionar en forma la información requerida, acorde con sus competencias y funciones.

C.- Identificar herramientas, instancias e instrumentos para la articulación y coordinación con las entidades en el ámbito territorial que tengan a su cargo, el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del estado colombiano con el fin de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por la Mesa Departamental Intersectorial para erradicar la violencia contra la Mujer.

ARTICULO SÉPTIMO: La Mesa conformará las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

ARTICULO OCTAVO: SESIONES: La Mesa Departamental se reunirá ordinariamente cada dos (2) Meses y extraordinariamente previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

ARTICULO NOVENO: QUORUM DECISORIO: La Mesa Departamentales sesionará la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO DÉCIMO: Autorizar al Gobernador de Santander para que realice los ajustes presupuestales necesarios y preste el apoyo logístico, tecnológico y recurso humano para el cabal cumplimiento y el ejercicio de las funciones propias del comiV creado en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO: El Secretario de Desarrollo y la Dirección de la Mujer y Equidad de Género del Departamento, presentaran en cada periodo de Sesiones Ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander un informe integral del funcionamiento y desarrollo de la Mesa Departamental Intersectorial para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bucaramanga, a los 03 MAYO 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental de Santander

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Yenny Paola Vera Gamez R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 018 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER LA MESA DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (03) del mes de mayo de 2017.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tres (03) días del mes mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 018 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres(03) días del mes de mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

ORDENANZA No. 019 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus Atribuciones Legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículos 85 y 88 de la Ordenanza 041 de 2006 y Artículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: “ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2o. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

2. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de Noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de Diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017

3. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 2.852.900.244,73)

4. Que el Confis Departamental según Acta Nro 010 de Abril 05 del 2017 Aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.

5. Que se hace necesario crear códigos presupuestales de Ingresos del Departamento de Santander Administración Central

6. Que la Directora Técnica de Tesorería del Departamento certificó mediante Oficio de fecha 30 de Marzo del 2017 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento. Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 394.328.135,73) por concepto de Rendimientos y Reintegros Pensiones FED.

7. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha Abril 05 del 2017 para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento , de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

8. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Liquidación No 0333 de Diciembre 09 del 2016 , el Secretaria de Planeacion (e) dio concepto favorable para realizar esta Adición del Presupuesto de Inversión con fecha 05 de Abril del 2017

9. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha del 05 de Abril del 2017, dio aprobación a la presente adición presupuestal.

10. Que para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase al Presupuesto General

de INGRESOS del Departamento de Santander Administración Central los siguientes Códigos así:

CÓDIGOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
CÓDIGO	NOMBRE
TI. B.6.2.1.2.9.5.07	RENDIMIENTOS PENSIONES FED REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.5.07.01	Rendimientos Financieros Pensiones FED Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.6.19	Reintegros Mesadas Pensionales FED Rec Bce

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Administración Central los siguientes recursos así:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
TI.B.1.1.2	PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	
TI.B.1.1.2.1	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE	
TI.B.1.1.2.1.01	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE AGUADA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	7.449.600,00
TI.B.1.1.2.1.02	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ALBANIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	6.279.392,00
TI.B.1.1.2.1.04	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BARBOSA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	224.371.282,00
TI. B. 1.1.2.1.05	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BARICHARA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	89.951.980,00
TI. B. 1.1.2.1.09	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CALIFORNIA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	5.070.364,00
TI.B.1.1.2.1.07	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE BOLIVAR-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	83.440.952,00
TI.B.1.1.2.1.11	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CARCASI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	21.286.252,00
TI. B. 1.1.2.1.12	BOLSA COMUN-MUNICIPIO CEPITA-NO CERTIFICADO EDUCACIÓN	10.390.586,00
TI.B.1.1.2.1.14	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHARTA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	5.588.655,00
TI.B.1.1.2.1.15	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHIMA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	41.013.540,00
TI.B.1.1.2.1.16	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CHIPATA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	30.409.015,00
TI.B.1.1.2.1.17	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CIMITARRA-NO EN CERTIFICADO EDUCACIÓN	144.000.000,00
TI.B.1.1.2.1.18	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CONCEPCION-NO EN CERTIFICADO EDUCACIÓN	38.590.092,00
TI.B.1.1.2.1.19	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CONFINES-NO EN CERTIFICADO EDUCACIÓN	17.165.896,00
TI.B.1.1.2.1.20	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CONTRATACION-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	24.590.082,00
TI.B.1.1.2.1.21	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE COROMORO-NO EN CERTIFICADO	42.553.900,00
	EDUCACIÓN	
TI. B. 1.1.2.1.22 i	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE CURITI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	96.283.267,00
TI.B.1.1.2.1.23	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	75.240.960,00
TI.B.1.1.2.1.26	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL PEÑON-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	43.591.509,00
TI.B.1.1.2.1.28	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ENCINO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	8.176.712,00
TI.B.1.1.2.1.29	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ENCISO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	11.567.056,00
TI. B. 1.1.2.1.30	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE FLORIAN-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	36.305.548,00
TI.B.1.1.2.1.33	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUACA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	39.958.083,00
TI.B.1.1.2.1.34	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUADALUPE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	20.242.348,00
TI.B.1.1.2.1.35	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUAPOTA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	13.162.512,00
TI.B.1.1.2.1.36	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUAVATA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	22.330.564,00
TI.B.1.1.2.1.37	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE GUEPSA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	16.370.900,00

TI.B.1.1.2.1.38	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE HATO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	28.015.152,00
TI.B.1.1.2.1.41	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LA BELLEZA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	26.923.320,00
TI.B.1.1.2.1.45	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE LOS SANTOS-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	57.184.216,00
TI.B.1.1.2.1.47	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MATANZA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	19.689.448,00
TI.B.1.1.2.1.48	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MOGOTES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	112.966.200,00
TI.B.1.1.2.1.49	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	20.662.164,00
TI.B.1.1.2.1.50	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ÓCAMONTE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	23.632.692,00
TI.B.1.1.2.1.52	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ONZAGA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	24.671.562,00
TI.B.1.1.2.1.53	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE EL PALMAR-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	1.794.888,00
TI. B. 1.1.2.1.55	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PARAMO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	31.510.256,00
TI.B.1.1.2.1.56	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PINCHOTE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	34.201.036,00
TI. B. 1.1.2.1.57	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	110.269.212,00
TI.B.1.1.2.1.60	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE RIONEGRO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	103.011.284,00
TI. B. 1.1.2.1.62	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN ANDRES-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	65.278.769,00
TI. B. 1.1.2.1.65	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	8.276.428,00
TI.B.1.1.2.1.67	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN MIGUEL-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	63.206.461,00
TI.B.1.1.2.1.68	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	171.793.596,00
TI.B.1.1.2.1.69	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SANTA BARBARA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	4.622.422,00
TI.B.1.1.2.1.70	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPO-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	38.299.189,00
TI.B.1.1.2.1.71	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SIMACOTA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	76.177.107,00
TI.B.1.1.2.1.73	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SUCRE-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	70.661.008,00
TI.B.1.1.2.1.74	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE SURATA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	16.852.004,00
TI.B.1.1.2.1.76	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VELEZ-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	122.826.832,00
TI.B.1.1.2.1.77	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE VETAS-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	6.680.972,00
TI.B.1.1.2.1.79	BOLSA COMUN-MUNICIPIO DE ZAPATOCA-NO CERTIFICADO EN EDUCACIÓN	43.984.844,00
TI.B.6.2.1.2.9.5.07	RENDIMIENTOS PENSIONES FED REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.5.07.01	Rendimientos Financieros Pensiones FED Rec Bce	194.448.181,00
TI.B.6.2.1.2.9.6.19	Reintegros Mesadas Pensionales FED Rec Bce	199.879.954,73
TOTAL INGRESOS ADM CENTRAL		2.852.900.244,73

ARTICULO TERCERO: Adiciónase al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander Administración Central los siguientes recursos así:

INVERSIÓN		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
A.1	SECTOR EDUCACIÓN	
A.1.7	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	
A.1.7.02	APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES	
A.1.7.02.01	Accesibilidad y Permanencia en el Sistema Educativo	2.458.572.109,00
A.1.1.8.01	Cancelaciones de prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM)	394.328.135,73
TOTAL INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		2.852.900.244,73

ARTICULO CUARTO : La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 03 MAYO 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Yenny Paola Vera Gamez

R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 019 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENRAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (03) del mes de mayo de 2017.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tres (03) días del mes mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 019 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres(03) días del mes de mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

ORDENANZA No. 020 DE 2017.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS

ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional No 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y el artículo 22 de la Ordenanza 041 del 22 de diciembre de 2006, y.

CONSIDERANDOS:

1. Que es competencia Constitucional y legal de la Honorable Asamblea Departamental aprobar en cada vigencia fiscal el presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.
2. Que mediante ordenanza No 026 de noviembre 21 del año 2016, se expidió el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia 2017.
3. Que mediante el Decreto No 0333 del 9 de diciembre de 2016, se efectuó la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017.
4. Que la Asamblea del Departamento de Santander aprobó mediante Ordenanza No 012 del 20 de marzo de 2016, el Plan de Desarrollo “SANTANDER NOS UNE 2016-2019”.
5. Que la figura legal de vigencias futuras de ejecución permiten superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007 modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: “Artículo 1 los compromisos presupuéstales legalmente adquiridos, se cumplen o se ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que se hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para el efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización”.

Que el Consejo de Política Fiscal CONFIS en reunión del día veintiuno (21) de abril de 2017 según acta No 012, otorgó autorización al señor Gobernador de Santander para solicitar ante la Honorable Asamblea, comprometer vigencias futuras ordinarias por valor de \$1.212.382.000 de los proyectos adscritos a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural con fuentes de financiación ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, proyectos que deben ejecutarse y recibirse en el año 2018.

7. Que el presente proyecto de ordenanza atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante Circular 031 de 2011 impartieron precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 preciso: “cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo”.

8. Que los recursos en su totalidad, se encuentran disponibles en la vigencia 2017, pero su ejecución se extenderá en el tiempo y los productos y/o bienes solo se recibirán en el 2018, razón por la cual se hace necesario solicitar la autorización de vigencias futuras a la Asamblea Departamental.

9. Que el Secretario de Planeación Departamental mediante certificación del 20 de abril de 2017, certificó que estos proyectos se encuentran registrados en el banco de Programas y proyectos de Inversión Pública Departamental que corresponde a programas establecidos en el Plan de Desarrollo “SANTANDER NOS UNE 2016-2019”.

10. La presente autorización de vigencia futura de ejecución, se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, y los artículos 2, 5, 7 y 12 literales A, B Y C de la ley 819 de 2003, para lo cual se anexa la certificación de la Secretaria de Hacienda Departamental de fecha veintiuno (21) de abril de 2017 en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Departamento lo anterior dentro del marco fiscal de mediano plazo.

11. Que la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, según certificación de abril 21 de 2017 certificó que a la fecha no se ha iniciado apertura de ningún proceso de selección de contratista de los proyectos que se relacionan a continuación:

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
NoSSEPI	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR DEL PROYECTO	EJECUCION	
				2017	2018
20150680000146	APOYO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE 50 HECTÁREAS DE AGUACATE QUE BENEFICIA 50 FAMILIAS CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA	I.C.L.D I N G R E S O S CORRIENTES DE LIBRE DE DESTINACIÓN	\$182.000.000	\$155.818.182	\$26.181.818
20160680000320	APOYO A SEIS ALIANZAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	I.C.L.D I N G R E S O S CORRIENTES DE LIBRE DE DESTINACIÓN	\$1.030.382.000	\$601.056.166,70	\$429.325.833,30

NOTA: Las vigencias futuras ordinarias solicitadas es porque el valor total de los proyectos será financiado en un cien por ciento (100%) con recursos de la vigencia fiscal 2017.

12. Que con fundamento en los considerandos anteriores la Asamblea Departamental es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Gobernador para cumplir con lo establecido en la ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental artículo 22 de la Ordenanza Departamental No 041 de 2006.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias pertenecientes a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural para la vigencia fiscal 2018 para la ejecución de los proyectos denominados APOYO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE 50 HECTÁREAS DE AGUACATE QUE BENEFICIA 50 FAMILIAS CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA y APOYO A SEIS ALIANZAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en la suma de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.212.382.000) por cuanto los bienes, servicios, compromisos, gastos, obras y el objeto del compromiso se llevarán a cabo o se recibirán en las vigencias posteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Las Vigencias Futuras Ordinarias aprobadas en la presente ordenanza contemplan la inversión y ejecución de proyectos de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo al Acta de CONFIS No 012 de Abril veintiuno (21) de 2017, incluidos en e Plan de Desarrollo “Santander Nos Une 2016- 2019” en las líneas estratégicas y Programas d Inversión, con la fuente de financiación y valor de la Vigencia Futura Ordinaria de la vigencia fiscal 2018, valores que serán financiados en un cien por ciento (100%) con recursos de la vigencia fiscal 2017, así:

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
NoSSEPI	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR DEL PROYECTO	EJECUCION	
				2017	2018
20150680000146	APOYO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE 50 HECTÁREAS DE AGUACATE QUE BENEFICIA 50 FAMILIAS CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA	I.C.L.D. I N G R E S O S CORRIENTES DE LIBRE DE DESTINACIÓN	\$182.000.000	\$155.818.182	\$26.181.818
20160680000320	APOYO A SEIS ALIANZAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	I.C.L.D. I N G R E S O S CORRIENTES DE LIBRE DE DESTINACIÓN	\$1.030.382.000	\$601.056.166,70	\$429.325.833,30

NOTA: Las vigencias futuras ordinarias solicitadas el valor total de los proyectos será financiado en un cien por ciento (100%) con recursos de la vigencia fiscal 2017.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador de Santander, para que en la vigencia del año 2018 realice las aclaraciones, anotaciones y registros presupuestales necesarios que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas relacionados en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de estas autorizaciones las adiciones presupuestales.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Gobernador de Santander, para que las vigencias futuras ordinarias aprobadas por la presente Ordenanza para la vigencia fiscal 2018, queden liberadas de esta afectación en el saldo no utilizado, siempre y cuando a 31 de diciembre del año en que se autorizan no sean comprometidas contractualmente o no se encuentren apalancando un proceso de contratación.

PARÁGRAFO: El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Santander presentará ante la Honorable Asamblea Departamental en cada periodo de sesiones ordinarias un informe integral sobre el desarrollo y ejecución de las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLICASE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 03 MAY.2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental de Santander

JORGE ARENAS PEREZ

Secretaria General

P/Yenny Paola Vera Gamez

R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 020 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS? FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN/OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (03) del mes de mayo de 2017.

LUIS ALBÉRTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tres (03) días del mes mayo de 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

Que la anterior ordenanza No 020 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres (03) días del mes de mayo de 2017

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Gobernador de Santander (E)

CONTENIDO

ORDENANZA No. 013 DE 2017.....1

ORDENANZA No. 014 DE 2017.....3

ORDENANZA No. 015 DE 2017.....9

ORDENANZA No.016 DE 2017.....10

ORDENANZA No. 017 DE 2017.....12

ORDENANZA No, 018 DE 2017.....20

ORDENANZA No. 019 DE 2017.....24

ORDENANZA No. 020 DE 2017.....26